

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales de Madrid en súplica de que a todos los Secretarios judiciales y a sus Oficiales Habilitados se les conceda la licencia y guía gratuita para el uso de armas cortas,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo solicitado, que a todos los Secretarios judiciales y a sus Oficiales Habilitados se les conceda licencia y guía gratuita de uso de armas, si bien esta concesión ha de hacerse por las Autoridades competentes con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid, 15 de Septiembre de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador D. Domingo Díaz Valle, en nombre de la Excmo. Diputación Provincial de Santander ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, estimando la reclamación interpuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, contra acuerdo de la Comisión Gestora Provincial, de fecha 11 de Diciembre de 1933, que denegó la devolución de cantidades retenidas con anterioridad a 1.º de Octubre de dicho año por el recargo del 10 por 100 del contingente provincial.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el

«Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 6 de Septiembre de 1934.—El presidente, Juan Muñoz. 832

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, procurador, a nombre de D. José Cobo Obregón, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, en reclamación número 43, del año actual, interpuesta por Derechos reales.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 13 de Septiembre de 1934.—El presidente, Juan Muñoz. 833

Sección Provincial de Estadística de Santander

A los señores Alcaldes de la provincia

CIRCULAR

Ordenada la rectificación de las listas de Jurados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 13 del actual, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931, remitirá usted a esta Jefatura, antes del día 25 de los corrientes, las siguientes relaciones certificadas:

1.ª De las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1933, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por: a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo. b) Los que, sin ser cabe-

za de familia, tengan título académico o profesional o hayan desempeñado cargo público con haber de tres mil pesetas o más, siempre que reunan las demás condiciones del apartado anterior. c) Las mujeres casadas, de treinta y más años de edad, que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el párrafo anterior.

2.^a Otra de los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad.

Para cada uno de los incluidos en las relaciones anteriores se indicará la edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión y concepto por el cual se incluye.

Santander, 17 de Septiembre de 1934.—El jefe provincial de Estadística, Honorio Vázquez. 851

A los señores jueces municipales de la provincia

CIRCULAR

Ordenada la rectificación de las listas de Jurados por circular de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 13 del actual, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931, remitirá usted a esta Jefatura, antes del día 25 de los corrientes, una relación certificada de los varones y hembras de treinta y más años fallecidos desde 1.º de Septiembre de 1933.

Santander, 17 de Septiembre de 1934.—El jefe provincial de Estadística, Honorio Vázquez. 850

Dirección general de Sanidad

Comisaría Sanitaria

Con referencia a la solicitud presentada por el señor presidente de la «Hermandad de Socorros Mutuos Virgen de la Piedad», domiciliada en Santander, en representación de la misma, en fecha 4 de Julio del año actual, en la sesión de la Comisaría Sanitaria celebrada el día 8 de Septiembre del corriente, se presentó por la ponencia designada el siguiente informe:

«Los que subscriben, vocales de la Comisaría Sanitaria designados ponentes de la solicitud presentada por la «Hermandad Virgen de la Piedad», de Santander, en la que se pide autorización para suprimir el servicio de practicantes motivado por el corto número de asociados, y, por tanto, de ingresos muy limitados, informan lo siguiente: En el Reglamento vigente de la Comisaría Sanitaria, fecha 29 de Septiembre de 1930, no existe precepto alguno que regule el servicio de practicante en mutualidades; en el artículo 8.º señala que existirá el servicio de practicantes, con carácter obligatorio, en las Empresas de asistencia médica, obligación que se afirma asimismo en el artículo 7.º al decir una Entidad que no sea Cooperativa; por tanto, el precepto es sólo obligatorio para las Sociedades de tipo Mercantil y, parece deducirse de la redacción del artículo 7.º, que tales deberes no afectan para nada a las Cooperativas. Por tanto, no existiendo precepto referente al asunto promovido, en que pueda fundar propuesta alguna, esta ponencia pide que la Comisaría Sanitaria se declare inhibida en la solicitud presentada. Mas esta solicitud, plantea la cuestión de que la respuesta que demanda a la Dirección general de Sanidad tuviera carácter general, para ser aplicada en aquellas Sociedades que estuvieren en las mismas condiciones que la solicitan-

te; a este segundo aspecto de la cuestión, la Ponencia propone que el asunto quede tomado en consideración y estudiando próximo el funcionamiento del Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia, sea trasladado oportunamente a la Sección correspondiente de «Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica Colectiva», para que esta Sección ejercite sus funciones asesoras cerca de la Dirección general para proponer la solución que estime pertinente. Es todo lo que, referente al asunto planteado, tiene que proponer. —Madrid, 6 de Septiembre de 1934.—Firmado.—Antonio Piga.—Antonio Ayuga.»

La Comisión Sanitaria en dicha sesión, celebrada en la fecha que se indica, aceptó este dictamen y acordó trasladarlo íntegro al señor Director general de Sanidad para que a su vista resolviera lo que estimara más acertado.

Y esta Dirección general, conformándose con el criterio expuesto, acuerda sea trasladado a la Entidad solicitante como respuesta a la solicitud presentada por su presidente en la fecha al principio señalada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1934.—El Director general de Sanidad, P. D. (ilegible).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, por Decreto fecha 13 del actual, se ha servido aprobar los expedientes de concesión de las minas siguientes:

Expediente número 15.077; mina Monte-Brazo, sita en Los Corrales de Buelna; concesionario: D. José Senach Virto, vecino de Los Corrales.

Expediente número 15.078; mina Esperanza, sita en Molledo; concesionario: D. Celestino Pérez Valcárcel, vecino de San Vicente de los Llares.

Ordenando a su vez que, transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin apelarse de esta providencia, se expidan los correspondientes títulos de propiedad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 14 de Septiembre de 1934.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa. 843

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

AGUAS TERRESTRES.—INSCRIPCIONES

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

La Sociedad anónima «Róiz de la Parra», domiciliada en Santander, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando del río Miera, en el punto llamado Vardalazón, en términos de La Cavada, del Ayuntamiento de Riotuerto, con destino a fuerza motriz de la fábrica de hilados y tejidos de algodón denominada «La Montañesa», propiedad de la referida Sociedad.

La toma de las aguas se verifica por medio de una presa de siete metros de altura, derivándose aquéllas por la margen derecha. El caudal utilizado es de unos 2.200 litros por segundo.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 3.º del R. D. Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y

demás disposiciones vigentes, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Riotuerto o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1934.—El ingeniero jefe de Aguas, Roberto González de Agustina. 842

AGUAS TERRESTRES.—PETICIONES PREVIAS

ANUNCIO

Don Carlos Rodríguez Cabello, vecino de Santander, ha formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Carlos Rodríguez Cabello.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Ochenta y seis litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Huyo.

Término municipal en que radican las obras: Santa María de Cayón.

Lo que se anuncia, abriendo un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquél en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en la «Gaceta de Madrid», durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Delegación, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por ingeniero de Caminos, que unirá a ellos el recibo de su contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán, por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próximo y la clase del camino a recorrer, y, por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1934.—El ingeniero jefe de Aguas, P. A., (ilegible). 846

Segunda Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo

Bases de trabajo para las fábricas de conservas y salazones de pescados de Santoña (Santander)

TÍTULO I

De la jornada de trabajo, horarios y horas extraordinarias

Base 1.^a La duración de la jornada será la legal de ocho horas, y el horario, de ocho a doce de la mañana y de una y media a cinco y media de la tarde.

Serán horas extraordinarias cualquiera que fuera su número las que se trabajen antes de las ocho de la mañana

y después de las cinco y media de la tarde, y las que excedan de ocho consecutivas.

Base 2.^a El descanso entre las dos medias jornadas será, en el horario de verano, de dos horas y, en el invierno, de una hora y media.

Se considerará horario de verano desde el 1.^o de Junio hasta el 31 de Agosto.

Las horas de trabajo serán, en este tiempo, de ocho a doce de la mañana, y de dos a seis de la tarde.

Base 3.^a Se devengará el jornal desde la hora en que avisado el obrero para ir al trabajo se presente en la fábrica. Desde este momento empezará la jornada aunque no tenga ocupación.

Base 4.^a La remuneración de las horas extraordinarias será, para los hombres, el 25 por 100, las dos primeras y las restantes el 40 por 100 y, para las mujeres, el 50 por 100 todas.

Base 5.^a La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono y la libre aceptación o denegación al obrero.

Base 6.^a Se trabajará los domingos y días de fiestas nacionales y locales solamente en aquellos casos y labores indispensables con arreglo a la Ley. Los demás trabajos son voluntarios para el obrero y de efectuarlos serán remunerados con un aumento del 50 por 100.

Base 7.^a A los efectos de la base anterior se considerarán indispensables para trabajo en los domingos las labores de descabezar, salar, cocer y freir el pescado, salar y empacar la anchoa y otros de naturaleza análoga.

TÍTULO II

De los jornales y destajos

Base 8.^a Las escalas de salarios que se determinan tienen el carácter de mínimos, no pudiendo, por lo tanto, percibirse en concepto de retribución una cantidad inferior a la que en las mismas se señala, quedando libre y expedita la facultad del patrono para premiar sobre dichas escalas a quien por sus condiciones extraordinarias se hiciera acreedor a ello.

Base 9.^a Clasificación y categoría de los jornales:

A) Oficiales: 8,50 pesetas.

B) Aprendices: ingreso, 2,50 pesetas; al año, 3,50; a los dos años, 4; a los tres años, 5.

Desde los tres a los cinco años, según su capacidad, a juicio del patrono.

Desde los cinco años, si realiza funciones de oficial, cobrará el jornal de éstos.

C) Jornal de oficial ambulante: 12 pesetas.

D) Destajos:

Armar el ciento de latas de 30 kilos, 22,50 pesetas; cerrar el ciento de latas de 30 kilos, 17,50.

Armar el ciento de latas de 20 kilos, 17 pesetas; cerrar el ciento de latas de 20 kilos, 15.

Armar el ciento de latas de 10 kilos, 11 pesetas; cerrar el ciento de latas de 10 kilos, 10.

Armar el ciento de latas de 2 kilos, 7,50 pesetas; cerrar el ciento de latas de 2 kilos, 7.

Costura de máquinas:

El millar de latas de 2 kilos, 17,50 pesetas; el millar de latas de media arroba, 30; el millar de latas de 10 kilos, 35.

E) Oficiala: 3,50 pesetas.

F) Aprendizás: ingreso, 2 pesetas; al año, 2,25; a los dos años, 2,50; a los tres años, 3; a los cuatro años, 3,50.

G) Obreras ambulantes:

Oficiala empacadora, 4 pesetas.

Descabezadora, 3,50 pesetas.

TÍTULO III

De las admisiones y despidos

Base 10.^a Ningún patrono admitirá al trabajo niños de ambos sexos menores de la edad que señala la Ley.

Base 11.^a Ningún patrono podrá cederse obreras u obreros para ir a trabajar a otras fábricas. Tampoco podrán los patronos admitirles después de las horas legales de la jornada de trabajo.

Base 12.^a En caso de despido por exceso de personal, justificándolo previamente con las pruebas necesarias, el despido recaerá precisamente en el obrero u obreros más modernos en la fábrica, el que o los que quedarán en situación de espera y con derecho obligatorio a la primera vacante que ocurra.

Serán exceptuadas de esta norma aquellas fábricas en las que haya sido costumbre de siempre establecer turnos para las obreras en las épocas de poca demanda de pedidos o falta de material para el trabajo, en cuyo caso se establecerán los turnos acostumbrados. Los obreros no participarán de estos turnos.

A los efectos de la aplicación de esta base, será obligatorio para el patrono publicar, en sitio visible, una lista del personal obrero por riguroso orden de antigüedad.

Base 13.^a En caso de despido justificado de un oficial, el patrono estimará si le conviene o no amortizar la plaza. Si no la amortiza, podrá substituir al despedido por otro oficial o por un aprendiz apto de su casa, y, en este último caso, el aprendiz cobrará el jornal de un oficial.

Base 14.^a Ningún patrono de los que trabajan por temporadas podrá substituir a las obreras u obreros que ha tenido trabajando la temporada anterior, es decir, que los obreros de una temporada serán llamados en la temporada siguiente como si fueran obreros fijos de temporada.

TÍTULO IV

De los permisos

Base 15.^a El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador.

Base 16.^a Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan solo abonable por el patrono la diferencia, si existiere, entre la indemnización y el referido jornal cuando aquélla sea menor.

El trabajador, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con

devolución del jornal percibido por el día de ausencia injustificada si lo hubiere cobrado.

TÍTULO V

De los accidentes del trabajo

Base 17.^a El pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo se hará directamente por el patrono al obrero, semanal o quincenalmente, según sea la forma en que cobre ordinariamente el personal de la fábrica respectiva.

TÍTULO VI

Del cumplimiento y duración de las bases

Base 18.^a Patronos y obreros se comprometen al cumplimiento de la legislación y a someter todas sus diferencias a la resolución del Jurado mixto.

Base 19.^a Estas bases tendrán una duración de un año. Un mes antes de la terminación de ese plazo, deberán las partes comunicar al Jurado mixto si denuncian las bases o se prorrogan por un año más.

La entrada en vigor de las bases a todos los efectos, incluso los del plazo de duración, será a partir del día en que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, si no son recurridas, y si lo fueran, desde la fecha de su aprobación definitiva.

Santander, 13 de Septiembre de 1934.—El secretario, Julio Valín.—V.º B.º, el presidente, Francisco Divar.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 21 de Septiembre de 1934, se admitirán en el Negociado de Servicios Generales (sección primera) de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias y en la Inspección Provincial Veterinaria (Gobierno civil) de Santander, proposiciones para tomar parte en el concurso para la construcción de piqueriza para la Estación Pecuaria Provincial de Santander, cuyo presupuesto de ejecución, que sirve de base al mismo, asciende a 43.957,50 pesetas, y cuyo plazo máximo de ejecución es de cuatro meses.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo de proposiciones que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, por separado, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del presupuesto, relación de las remuneraciones mínimas que abona a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, como asimismo si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades la certificación que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

No se admitirá ninguna proposición que no se acompañe, en sobre aparte, los documentos antes citados y el recibo o alta de la contribución industrial.

Por el Negociado antes indicado de la Dirección general de Ganadería, o la Inspección Veterinaria, en su caso, expedirá el oportuno justificante de la presentación de pliegos, cuya apertura se verificará en la referida Dirección general (Ministerio de Agricultura), el día 26 del actual, a las once horas.

Los proyectos y los pliegos de condiciones que habrán de regir para este concurso podrán examinarse en el Ne-

negociado antes mencionado y en la Inspección Provincial Veterinaria de Santander, todos los días laborables, de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.
Madrid, 14 de Septiembre de 1934.—El director general, L. López.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en....., fecha....., para la adjudicación, en concursillo, de la construcción de....., se comprometo a realizar las obras citadas con arreglo a cuanto se determina en los pliegos de condiciones técnicas, particulares y económicas aprobadas, por la cantidad de..... (consígnese en letra las cantidades que se propongan) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 21 de Septiembre de 1934, se admitirán en el Negociado de Servicios Generales (sección primera) de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias y en la Inspección Provincial Veterinaria (Gobierno civil) de Santander, proposiciones para tomar parte en el concurso para la construcción de baños para ganado de cerda en la Estación Pecuaria Provincial, de Santander, cuyo presupuesto de ejecución, que sirve de base al mismo, asciende a 17.026,58 pesetas, y cuyo plazo máximo de ejecución es de cuatro meses.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo de proposiciones que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, por separado, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del presupuesto, relación de las remuneraciones mínimas que abona a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, como asimismo si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades la certificación que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

No se admitirá ninguna proposición que no se acompañe, en sobre aparte, los documentos antes citados y el recibo o alta de la contribución industrial.

Por el Negociado antes indicado de la Dirección general de Ganadería, o la Inspección Veterinaria, en su caso, expedirá el oportuno justificante de la presentación de pliegos, cuya apertura se verificará en la referida Dirección general (Ministerio de Agricultura), el día 26 del actual, a las once horas.

Los proyectos y los pliegos de condiciones que habrán de regir para este concurso podrán examinarse en el Negociado antes mencionado y en la Inspección Provincial Veterinaria de Santander, todos los días laborales, de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 14 de Septiembre de 1934.—El director general, L. López.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en....., fecha....., para la adjudicación, en concursillo, de la construcción de....., se comprometo a realizar las obras citadas con arreglo a cuanto se determina en los pliegos de condiciones técnicas, particulares y económicas aprobadas, por la cantidad de..... (consígnese en letra las cantidades que se propongan) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Ruiloba

El día tres de Octubre próximo tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, las siguientes subastas:

A las 11: 100 robles, de los montes de Anales y Peñubia, de este Municipio, bajo el tipo de mil seiscientas treinta pesetas.

A las 12: 126 robles y 210 estéreos de leña, del monte de Corona, de este Municipio, bajo el tipo de cuatro mil ochocientas pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para estas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Para tomar parte en las subastas deberá constituirse como depósito previo, en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento del tipo de tasación, y la fianza definitiva será del diez por ciento del importe de las subastas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente, resguardo del depósito y poder notarial, si alguno acudiera a las subastas en representación de otra persona, y ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Ruiloba la cantidad de..... (en letra) pesetas por la subasta de..... árboles, del monte de....., obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Ruiloba a 13 de Septiembre de 1934.—El Alcalde,
A. Gutiérrez. 841

Ayuntamiento de Anievas

El día once de Octubre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o señor teniente Alcalde en quien delegue, tendrán lugar, en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Anievas, las subastas de los productos forestales siguientes:

A las diez: Ciento un robles, del monte Rucabo, tasados en 750 pesetas.

A las diez treinta: Ochenta robles, del monte Las Gateras, tasados en 1.728 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría, siendo requisito indispensable, para poder tomar parte en la subasta, el depósito previo del 5 por 100 del tipo de las tasaciones, y la fianza definitiva el 50 por 100 de la oferta.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo del depósito y ajustadas al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas, por los productos que sean del monte de....., obligándose a cumplir las condiciones establecidas para su aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

Anievas a 13 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Lucas Mantecón. 845

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Manuel Díaz Calderón, letrado, accidentalmente juez de primera instancia del partido de Cabuérniga,

Por el presente, se anuncia la muerte, sin testar, de D.^a Agueda Tabio León, natural de Caracas (México), hija de Antonio y de María, de sesenta y cuatro años de edad, casada con D. Angel Junco Toribio, y fallecida en la villa de Cabezón de la Sal, de donde era vecina, el día seis de Mayo de mil novecientos diez y siete, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales, y se llama, por medio del presente, a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así se ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos de aquélla, promovido por D.^a Soledad Junco, en representación del esposo de aquélla, D. Angel Junco, y más tarde, por fallecimiento de este último, ocurrido en 17 de Abril del corriente año, por el declarado heredero de aquél, hermano de doble vínculo, D. Francisco Junco Toribio.

Dado en Cabuérniga a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—(Una firma ilegible).—Por su mandato, el secretario accidental, Manuel Díaz Calderón.

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que el día veintisiete de Septiembre, a las diez, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de los siguientes bienes:

Mobiliario doméstico

	PESETAS
Un aparador, con piedra de mármol y espejo, tasado en	60
Una mesa costurero, en	20
Una pantalla, para cuatro luces, en	35
Un armario de luna, de madera de haya, en ...	75

Mobiliario de Oficina

Una mesa de escritorio, con cinco cajones, en..	25
Una mesa, para prensa de copiador, en.....	10
Una prensa, para copiadores de cartas, en.....	12
Una mesa pupitre, para contabilidad, y estante con dos cajones, en.....	60
Una estantería, para archivadores, de 0,93 metros por 0,71, de madera de pino, en.....	20
Otra estantería, para ídem, de 2,20 metros por 0,75, de ídem, en	40
Otra ídem, para papeles, de 0,89 por 0,46, de ídem, en.....	10
Otra ídem, de 1,57 por 0,48, de ídem, en.....	20
Una papelería de mesa de escritorio, de pino, en	0,25
Tres sillas, en mal uso, en	6
Dos cuadros, con cristal, de anuncios, en.....	2
Una máquina perforadora de cheques, en	5

Maquinaria y utensilios

Una caldera de vapor, con caballo, en	1.000
Dos cocedores autoclaves y tres carros para los mismos, en	1.000

Sesenta y dos parrillas de los cocedores, en	124
Cinco barriles, conteniendo borras de aceite, conteniendo unos doscientos kilos, en	50
Quince aros para freír, con tela metálica, en	30
Doscientas cincuenta parrillas, de tabla, para los cocedores, en	187,50
Veinte secadores de pescado, en	120
Doce barriles, tipo italiano, con pesca en malas condiciones, en	36
Catorce ídem de raba, conteniendo anchoas en malas condiciones, en	14
Diez barriles vacíos, de tipo italiano, usados, en	20
Un montón de piedras para prensar salazón, en	75
Doscientos barriles vacíos, de los llamados de raba, en malas condiciones, en	100
Diez bancos largos, para trabajo de las empacadoras, en	20
Ciento cuarenta tablas gallegas, para prensar salazón, en malas condiciones, en	140
Una máquina de picar bonito, en	30
Una máquina cerradora, marca Reinerts, en ...	1.200
Otra ídem ídem, tipo parecido a la anterior, en.	600
Otra ídem ídem, para laterío redondo, parecida a la Blanch, en	300
Una máquina cerradora, para laterío redondo, «Angel Cenozo», en	50
Una máquina rebordeadora de laterío, en	200
Varios juegos de troqueles o formatos para las máquinas cerradoras, en	80
Un tornillo de herrero, en	6
Veinte tinas para salar pescado, en	80
Mil tapas de prensa para salazón, en	50
Tres depósitos de aceite, vacíos, en mal estado, en	50
Mil tapas viejas, para barriles raba, en	100
Un eje de transmisión, para la maquinaria, con seis poleas, en	350
Un motor eléctrico para movimiento de la maquinaria, de 2 HP., en	300
Una bomba para saca de agua, aclopada a la maquinaria, en	90
Una bomba de agua, de mano, en	12
Seis bombillas eléctricas, en	3
Seis titos, para aceite, en	18
Quinientos tacos de madera, para prensar salazón, en	5
Mil tapas de madera, para prensar salazón, tamaño 2 kilos, en	20
Cien cajas de madera, vacías, en	20
Seiscientos cincuenta latas, vacías, de 10 kilos, en mal estado, en	325
Trescientas tres latas, vacías, de 5 kilos, en mal estado, en	15,75
Ciento cincuenta y tres latas, vacías, de 2 kilos, en mal estado, en	38,25
Dos mil latas, vacías, de un kilo, en mal estado, en	100
Mil latas, vacías, de medio kilo, para bonito, en	50
Tres mil quinientas latas, de un cuarto club, vacías, para sardinas, en	175
Una cantidad informe de varias clases de latas y cajones, en	25
Un motor de explosión, inservible, un armazón de máquina cerradora y una rebordeadora, inútil, en	25
Una prensa, de madera, para tabales, en	10
Dos zafras o depósitos de aceite, inservibles, en	30
Varios cajones viejos, con laterío inservible, en	5

ADVERTENCIAS

Por ser segunda subasta, salen tales bienes con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido dicho 25 por 100.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, previamente, el diez por ciento de la tasación, con la deducción expresada.

Dichos bienes salen a subasta en los autos de juicio universal de quiebra de D. Rafael Peña Martínez, promovidos a nombre de la Sociedad general des Cirages Français, con domicilio en París y sucursal en Santander, y se hallan depositados en poder de los síndicos de la quiebra, D. Heliodoro López, D. Pascual Lacruz y D. Vicente Herrera, mayores de edad y de esta vecindad, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Dado en Santoña a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Mosquera Caramelo.—El secretario, Julio Ruiz.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas, del que después se hablará, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro. El señor juez municipal, accidental, del distrito del Oeste, don José María Grinda y López-Dóriga, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Victorina Gallego Gutiérrez, de diez y nueve años de edad, soltera, de ocupación su casa, de esta vecindad, por hurto de un anillo, propiedad de Julián Vicente Alonso; y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Victorina Gallego Gutiérrez.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—José Grinda.»

Y para que sirva de notificación al perjudicado Julián Vicente Alonso, cuyo actual paradero se desconoce, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Abréu. 824

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería de dominio, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Halford Constant, súbdito inglés y vecino de Londres, dirigido por el abogado D. José G. Mazarrasa y representado por el procurador D. José Ansorena, y de la otra, como demandados, D. Darío Gómez Apráiz, y otros, dirigidos, a su vez, por el letrado D. Victoriano Sánchez y representados por el procurador D. Fernando A. Cuevas, y contra don

Felipe Fernández Aguado, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, en rebeldía.

Fallo: Que, estimando la demanda de tercería de dominio formulada por el procurador D. José Ansorena, en representación del Sr. Halford Constant, declaro que el vapor «Ignacia Aguado» es de la propiedad de indicado señor, mandando, en su consecuencia, alzar el embargo realizado en tal buque en el juicio de reclamación de salarios, promovido por D. Darío Gómez Apráiz, D. José Fradua, D. Juan B. Frauá, D. Emilio Sánchez, D. Andrés Pasos, D. Manuel González, D. Eladio Gómez, D. Ricardo Eitor, D. Francisco Larrínaga, D. Julián Umbón, don José Otero, D. Francisco Rodríguez, D. Bernardo Fernández, D. Benito Abillera, D. Benito Otero, D. Manuel Nogueira, D. Constantino Allegue, D. Francisco Rosendo, D. Juan C. Guerequeta, D. Eduardo Echániz, D. Paulino Apráiz, D. Crispín Elano y D. Cipriano Lozano, contra D. Felipe Fernández Aguado, ante este propio Juzgado, y dejar aludido vapor «Ignacia Aguado», a la libre disposición del mencionado Sr. Constant.—Así por esta mi sentencia, que será notificada, en cuanto al demandado rebelde, en cualquiera de las formas determinadas en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Luis Escobio A.

Y por vía de notificación al demandado rebelde, D. Felipe Fernández Aguado, ausente, en ignorado paradero, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Santander a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Dionisio Mazorra.—El secretario, Luis Escobio.

Don Manuel Cortazar García, secretario del Juzgado municipal de Soba,

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá, se dictó sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Soba, a 7 de Septiembre de 1934. El Sr. D. Nicolás G. de la Torre Pérez, juez municipal de este término, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido a virtud de denuncia de la Guardia civil, contra los mendigos Rafael Estévez Aja, su mujer, Adela González Ruiz, y sus hijos, menores de catorce años, José Luis y Mauricio Estévez González, sobre hurto.

Fallo.—Que debo declarar y declaro irresponsables a los denunciados, hermanos José Luis y Mauricio Estévez González, de la falta de hurto, origen de estas diligencias, y en declarar de oficio la parte de costas que a éstos corresponden, así como debo de condenar y condeno en rebeldía, a los otros dos denunciados Rafael Estévez Aja y su mujer Adela González Ruiz, como cómplices e inculpidores, a la pena de ocho días de arresto menor y pago de la mitad de las costas por iguales partes.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los denunciados, por edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás G. de la Torre.—Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha de ella, de que yo, el secretario, doy fe.—Manuel Cortazar.

Y con el fin de completar la notificación a los dichos denunciados, y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente certificación, en Soba a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Cortazar.—V.º B.º, el juez municipal, Nicolás G. de la Torre.

En virtud de providencia dictada en este día, por el señor juez de instrucción, número 3, de esta capital, en cumplimiento que se presta a cara-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 216 934, por lesiones, contra Antonio Avalos Torres; por la presente se cita al testigo Román Ruiz Ruiz, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Puente y Pellón, Fonda del Comercio, y que actualmente se encuentra en Santander, cuyo domicilio se ignora, a fin de que el día 28 del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Excm. Audiencia Provincial de Sevilla, para asistir al juicio oral de la expresada causa, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sevilla, 12 de Septiembre del 1934.—El secretario, Miguel Llompert. 835

Don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, teniente de Infantería, con destino en la 2.^a Legión del Tercio, juez instructor de la misma y del expediente que se instruye con motivo del fallecimiento abintestato del cabo Antonio Rodríguez Alvarez,

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se crean herederos del cabo fallecido Antonio Rodríguez Alvarez, hijo de Valentín y de Antonia, natural de Melgar de Fernamental (Burgos), de treinta y ocho años de edad, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de Santander, lo haga saber a mi autoridad, sito en el acuartelamiento de Riffien (Ceuta), la residencia y domicilio que actualmente tengan, pues de no hacerlo, les pueden venir perjuicios al no poder ser considerados como herederos del finado, por ignorar su paradero.

Dado en Riffien a 3 de Septiembre de 1934.—El teniente juez instructor, Florencio R. Valdés. 831

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. José Grinda y López-Dóriga, juez municipal de bienios anteriores del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Jesús López Iglesias, de dieciocho años de edad, soltero, mecánico y de esta vecindad, y Antonio García Gutiérrez, de dieciséis años de edad, soltero, carpintero y de ignorado paradero, por hurto de cinc, propiedad de D. Jesús de Cospedal, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Jesús López Iglesias y Antonio García Gutiérrez, en la pena de dos días de arresto y pago de una mitad de costas a cada uno, y devuélvase al perjudicado, D. Jesús de Cospedal, el cinc intervenido.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio García Gutiérrez, cuyo actual paradero se desconoce, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a 11 de Septiembre de 1934.—José Abréu. 823

El señor juez municipal tiene acordado se cite al llamado Valentín Gutiérrez Rosales, de oficio limpiabotas, domiciliado últimamente en Peñacastillo, barrio del Pedroso, hoy en ignorado paradero, para que el día 25 del actual, a las once y media de su mañana.

Y para los efectos oportunos se hace constar por la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Astillero a 13 de Septiembre de 1934.—El secretario, Tomás García. 844

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Aprobado por la Corporación el proyecto de urbanización de la calle de Marcelino S. de Sautuola, se hace público, para general conocimiento, que el día cuatro del próximo mes de Octubre, se celebrará en la Casa Consistorial una reunión de los propietarios, comerciantes y profesionales de la mencionada calle, a fin de tratar de la imposición de las contribuciones especiales exigibles con motivo de dichas obras.

Palacio municipal de Santander a 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Teodoro Gerez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación ninguna.

Villacarriedo a 14 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

Ayuntamiento de Liérganes

Propuestas por la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó varias transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Liérganes a 14 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Benigno Cantolla.

Ayuntamiento de Ampuero

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 3.^o del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Ampuero a 14 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, J. Eloy Fernández.